SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA Nº 1115

Impreso el día 6 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 19 de diciembre de 2016

COMISIÓN DE PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con el objeto de verificar el seguimiento de las resoluciones AGN 111/08 –Control respecto de la calidad y seguridad del sistema de Gas Natural Comprimido (GNC), resolución AGN 61/08 – Control del índice de calidad técnico y resolución AGN 22/08 – aplicación de normas y principios vigentes al proceso de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios. (136-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), con el objeto de verificar el seguimiento de las resoluciones AGN 111/08 - Control respecto de la calidad y seguridad del sistema de Gas Natural Comprimido (GNC); resolución AGN 61/08 - Control del índice de calidad técnico y resolución AGN 22/08 - Aplicación de las normas y principios vigentes al

proceso de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

Federico Pinedo.

Juan P Tunessi

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó una auditoría de gestión en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) con el objeto de verificar:

- A) Seguimiento de la resolución (AGN) 111/08: Verificación del control ejercido por el Enargas respecto de la calidad y seguridad del sistema de Gas Natural Comprimido (GNC).
- B) Seguimiento de la resolución AGN 61/08: Control del índice de calidad técnico del Enargas.
- C) Seguimiento de la resolución AGN 22/08: Verificación de la correcta aplicación de las normas y principios vigentes al proceso de compras de bienes y contrataciones de obras y servicios en el ámbito del Enargas.

Período auditado: abarcó el año 2011 y primer cuatrimestre de 2012, excepto en el caso de índices que sólo consideró el año 2011, por ser éstos de cálculo anual. Las tareas de auditoría han sido desarrolladas desde el 1°/12/12 hasta el 30/9/13.

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría Externa (NAE), aprobadas por la AGN mediante la resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*) de la ley 24.156.

La AGN, en el apartado Aclaraciones previas, realiza una breve descripción de los siguientes temas:

- 1. Gas Natural Comprimido (GNC): sujetos que componen el sistema; sistemas y aplicativos informáticos para su control y seguimiento; obleas; auditorías y sanciones.
 - 2. Índice de calidad técnico.
- Compras y contrataciones: Comisión Evaluadora de Ofertas.

En cuanto a los comentarios y observaciones, la AGN desarrolla las siguientes:

- 1. Gas Natural Comprimido.
- 1.1. Observación realizada: el Sistema Informático Centralizado (SICGNC) incumple los objetivos que se perseguían en su creación en cuanto a la seguridad de los elementos en circulación y su trazabilidad. El SICGNC presenta deficiencias en la calidad y cantidad de información y accesibilidad de los poderes públicos, usuarios y sujetos de sistema. Los registros del SICGNC plantean inconsistencias que restan confiabilidad al sistema. El ente no aplica procedimientos correctivos o de depuración de la información. Ello atenta contra la gestión y seguridad del sistema, volviendo al SICGNC ineficaz. El Enargas admite operaciones de equipos de GNC en vehículos que no cumplen los requisitos para circular -vehículos con dominios no reempadronados-, permitiendo que los sujetos del sistema definidos en la resolución 139/95 Enargas presten servicios a dichos vehículos, lo cual representa un riesgo adicional para la seguridad pública.

Recomendación realizada: implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos—como Policía Federal Argentina, policías provinciales, registros de la propiedad automotor, entidades de seguros—, especialmente en relación con los elementos denunciados como robados, y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Situación actual: la observación oportunamente formulada y su recomendación no fueron regularizadas, complementando esta última por la descrita a continuación.

Nueva recomendación: relevar el origen de las inconsistencias y adaptar el sistema a fin de que se anticipe e impida el ingreso y validación de datos incongruentes, habilitando sólo la carga de operaciones en vehículos que cumplan con los requisitos vigentes, bloquee la edición de los datos provenientes de operaciones anteriores y asegure que la trazabilidad de un componente pueda verificarse a través de su código de homologación y número de serie. Sancionar a los Productores de Equipos Completos (PEC) que carguen datos inconsistentes.

1.2. Observación realizada: El SICGNC no alerta al Enargas respecto de los sujetos que se encuentran suspendidos para la venta de obleas, de matrículas vencidas o de aquellas cuya renovación se encuentra pendiente de alguna actividad del sujeto del sistema de GNC o en proceso de verificación del ente. En el 35,89 % de las matrículas otorgadas a los sujetos comprendidos en la muestra se verificó que el Enargas otorgó o renovó las matrículas sin la acreditación de alguno de los requisitos exigidos por las normas, o bien no exigió a los sujetos la actualización de los datos.

Recomendación realizada: otorgar y renovar las matrículas habilitantes conforme a los requisitos que la reglamentación exige y proceder a la regularización de los desvíos detectados. Asimismo, se deberá exigir a los sujetos la actualización de sus datos.

Situación actual: la observación oportunamente formulada y su recomendación no se encuentran regularizadas.

1.3. Observación realizada: el Registro de Inconsistencias, Debilidades e Incongruencias (IDI) es incompleto, no es confiable. Asimismo, el ente no realiza las acciones correctivas, objeto de su creación. El registro de elementos denunciados como robados no brinda información íntegra y confiable, de este modo los usuarios y organismos oficiales relacionados con el tema no disponen de esta fuente de información que les permita identificar con facilidad la totalidad de los elementos de procedencia irregular.

Situación actual: la observación oportunamente formulada y su recomendación no se encuentran regularizadas, complementando esta última por la descrita a continuación.

Nueva recomendación: implementar las acciones necesarias sobre el IDI a fin de que provea información veraz, confiable y oportuna, y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos, impidiendo la aceptación de revisiones positivas de componentes denunciados. Configurar el IDI de forma tal que sólo brinde información a consultas legítimas.

1.4. Observación realizada: el Enargas no exige el cumplimiento regular de las condiciones reglamentadas para los seguros de la actividad de los Productores de Equinos Completos (PEC), de los fabricantes e importadores de accesorios para GNC (FAB y/o IMP) y de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC).

Situación actual: dado que esta auditoría verificó en la totalidad de los sujetos registrados que el Enargas mantiene actualizados los datos en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), se da por regularizado lo observado oportunamente.

1.5. Observación realizada: en el 58,33 % de las matrículas relevadas, no consta en los expedientes la fecha fehaciente de notificación del acto administrativo mediante el cual el Enargas otorgó o renovó las matrículas; ello quita certeza al plazo de vigencia de la

autorización. Las mismas falencias se verifican respecto de la notificación de las inhabilitaciones dispuestas.

Recomendación realizada: dejar constancia fehaciente en los expedientes de matrícula de las notificaciones a los sujetos de las autorizaciones o renovaciones de sus matrículas a fin de otorgar fecha cierta al período de vigencia de las mismas.

Situación actual: se da por regularizada la observación oportunamente realizada.

1.6. Observación realizada: el ente cumplió parcialmente su plan de auditorías, alcanzando una ejecución del 55 % y del 93 % respecto de las planificadas para los años 2004 y 2005, respectivamente.

Recomendación realizada: arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al programa de auditoría

Situación actual: se da por regularizada la observación oportunamente realizada.

1.7. Observación realizada: no surge el criterio de selección del sujeto auditado. Las actas de auditoría no presentan exigencias uniformes para los sujetos de una misma categoría ni demuestran actividades de control comunes a los inspectores.

Recomendación realizada: especificar los criterios y fundamentos del plan de auditoría. Asimismo, las actas de auditoría deberán estar conformadas de manera uniforme y expresar en forma clara el resultado de la inspección y los posibles incumplimientos.

Situación actual: la observación oportunamente formulada y su recomendación se encuentran parcialmente regularizadas, complementando esta última por la descrita a continuación.

Nueva recomendación: implementar un procedimiento para la selección de sujetos del sistema a auditar. Cumplir en su totalidad los procedimientos de los manuales de auditoría correspondientes. Redactar el manual de procedimientos para los CRPC. Emitir instructivos para la correcta utilización de las planillas de auditoría de las Licenciatarias de Distribución o Distribuidoras (LDD) a las Estaciones de Carga (EC).

1.8. Observación realizada: el Enargas no exigió a las LDD el cumplimiento de la obligación de efectuar inspecciones con la frecuencia indicada en la norma. En efecto, el 22,66 % de las EC de GNC ubicadas en el área de influencia de Metrogas S.A. no fueron inspeccionadas con la frecuencia que determina la resolución Enargas 2.629/02.

Recomendación realizada: exigir a las LDD el cumplimiento de la obligación de efectuar inspecciones con la frecuencia que indican las normas.

Situación actual: se considera que lo observado se encuentra parcialmente regularizado, complementando con la siguiente recomendación.

Nueva recomendación: exigir a las LDD la realización de las inspecciones dentro de los plazos establecidos por la resolución Enargas 2.629/02.

1.9. Observación realizada: respecto del régimen sancionatorio, el Enargas no hace efectivos los apercibimientos dispuestos.

Recomendación realizada: efectuados los apercibimientos en los trámites de inscripción y vencido el plazo acordado sin que los sujetos den cumplimiento a lo requerido, proceder a hacer efectivas las advertencias.

Situación actual: lo observado en su oportunidad no se encuentra regularizado. Se complementa lo recomendado con lo siguiente.

Nueva recomendación: cumplir con los plazos vigentes para el proceso sancionatorio hace efectivos los apercibimientos.

1.10. Observación realizada: el momento en el cual los sujetos deben acreditar su aptitud técnica para la inscripción en la matrícula no es uniforme; ello motiva un tratamiento diferente para las distintas categorías de sujetos sin que conste su justificación. En efecto, en el caso de los PEC, la reglamentación no fija el tiempo en el cual es exigible; se verifica en la práctica que el ente otorga la matrícula y un plazo para acreditar dicha aptitud; para los CRPC se exige el certificado previo a la habilitación, y en el caso de los Talleres de Montaje (TDM), recién se exigió a partir de diciembre de 2005.

Recomendación realizada: de no mediar circunstancias que justifiquen el tratamiento diferente, se deberá reglamentar de modo uniforme el momento en el cual los sujetos deben acreditar la aptitud técnica para la inscripción en la matrícula.

Situación actual: lo observado oportunamente comprende sujetos con grados de responsabilidad distinta; por lo tanto, se deja sin efecto la observación referida.

1.11 Observación realizada: el Enargas no reglamentó durante doce años las pautas mínimas asegurables en las seguros de responsabilidad civil para los Organismos de Certificación (OC) y mantuvo sin actualizar el monto mínimo asegurable. Tampoco reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las estaciones de carga de GNC. Durante ciertos períodos no consta que el Enargas exigiera a los Organismos de Certificación la contratación de seguros de responsabilidad civil, exigidos por resolución Enargas 138/95.

Recomendación realizada: reglamentar las pautas mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil para las estaciones de carga de GNC, aún pendientes de regulación. Optimizar el control de los Organismos de Certificación, procediendo a la regularización de aquellos desvíos que permanecen sin corrección.

Situación actual: se consideran regularizadas la observación y recomendación formuladas, excepto en lo referido a las estaciones de carga, por lo cual se reemplaza la observación por la siguiente: el Enargas no reglamentó el seguro de responsabilidad civil para las EC de GNC.

Nueva recomendación: reglamentar el seguro de responsabilidad civil correspondiente para las EC. Asimismo, evaluar la necesidad de actualización del monto mínimo asegurable para los OC.

1.12. Observación realizada: el Enargas insumió un período de hasta 10 años para regularizar las autorizaciones precarias otorgadas a los Organismos de Certificación (OC). Una vez otorgado el carácter definitivo a las autorizaciones, demoró más de un año en publicarlo en el Boletín Oficial, todo lo cual afecta la estabilidad de los actos y la seguridad jurídica.

Situación actual: la observación oportunamente formulada no se encuentra regularizada a la fecha del presente, por lo que se realiza la siguiente recomendación.

Nueva recomendación: transcurridos los plazos establecidos para la aprobación definitiva, el Enargas debe emitir la resolución correspondiente o rechazar la autorización de cada OC.

1.13. Observación realizada: el Enargas no exigió a los OC el cumplimiento de la obligación de remitir copia de los certificados emitidos dentro del plazo de ley, lo cual le impide conocer de manera completa y actual el universo de certificados extendidos.

Recomendación realizada: optimizar el control de los Organismos de Certificación, procediendo a la regularización de aquellos desvíos que permanecen sin corrección.

Situación actual: relevada la base de datos de certificados emitidos por los OC, se da por regularizada la observación.

1.14. Observación realizada: en algunos de los casos en los que intervino la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes (CRRMH) recomendando la inhabilitación de los sujetos u otras acciones, el Enargas no atendió a lo aconsejado por dicha comisión.

Recomendación realizada: reconsiderar la situación de aquellas matrículas respecto de las cuales la CRRMH recomendó su inhabilitación.

Situación actual: dada la nueva situación generada por la implementación de un nuevo sistema de control y el plazo transcurrido desde la intervención de la comisión se da por regularizada la observación.

1.15. Observación realizada: no existen constancias documentales que habiliten la utilización de obleas anuladas como consecuencia del control de calidad efectuado en el marco del concurso público para la provisión de obleas al Enargas.

Recomendación realizada: respecto de las obleas identificadas como anuladas y dadas de baja, verificar la regularidad en las condiciones de incorporación al sistema y, en su caso, integrar los expedientes administrativos de modo tal que reproduzcan de modo completo las actuaciones del trámite.

Situación actual: dado que existe una readecuación en el procedimiento de control, la observación efectuada queda sin efecto.

1.16. Observación realizada: se detectaron deficiencias de carácter formal en la actividad de control del

ente que afectan la auditabilidad de la información, tales como ausencia de constancia de las notificaciones cursadas a los sujetos del sistema, la falta de identificación en las comunicaciones de los requisitos cuyo cumplimiento se requiere a los sujetos, la ausencia de constancias en los expedientes de las comunicaciones internas

Recomendación realizada: dejar constancia fehaciente en los expedientes de las comunicaciones a los sujetos del sistema y a otras dependencias internas del organismo de modo que se facilite el acceso como información auditable.

Situación actual: en virtud del cumplimiento por parte de los sujetos, responsables en el 90 % de los casos relevados, se considera regularizada la observación efectuada oportunamente.

1.17. Nueva observación: el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) implementado por el ente para el registro de matrículas presenta deficiencias que impiden una ágil utilización tanto por parte del organismo como por los sujetos.

Recomendación: el ente debe maximizar la potencia de los aplicativos disponibles para que los mismos se conecten y alerten respecto de las suspensiones para la compra de obleas de aquellos sujetos a los que se les haya vencido algún requisito y/o la misma matrícula. Asimismo, debe mantener actualizada la página web del Enargas con los sujetos habilitados para operar.

- 2. Índice de calidad técnico.
- 2.1. Observación realizada: el ente no ha concluido el proceso de evaluación del cumplimiento, de parte de las distribuidoras, de los indicadores de calidad de servicio técnico de los años 2004 y 2005, por lo que el sistema de control implementado por la resolución Enargas 1.192/99 no cumple sus objetivos de creación. Ante la falta de determinación y consecuente publicación de los valores definitivos de los indicadores alcanzados por las licenciatarias, los usuarios se han visto impedidos de conocer la calidad de servicio de las empresas, evaluar su gestión y realizar comparaciones entre ellas. El Enargas no ha evaluado el cumplimiento del indicador de transparencia de mercado ni instado modificaciones al mismo, luego de la creación del mercado electrónico del gas.

Recomendación realizada: implementar las medidas que considere necesarias a efectos de evaluar oportunamente el cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio técnico, como del orden de mérito alcanzado por cada licenciataria de distribución y la aplicación de las sanciones por incumplimiento, en caso de corresponder. Respecto del indicador de transparencia de mercado evaluar su cumplimiento o, en función de las incidencias de la creación del mercado electrónico del Gas, instar su modificación.

Situación actual: se mantienen las observaciones y recomendación realizadas oportunamente en todos sus términos.

2.2. Observación realizada: el sistema de control implementado por la resolución Enargas 1.192/99 adoptó, para la conformación de los indicadores, valores a la época de su definición inicial, pero sin actualización posterior, lo que afecta la eficiencia del sistema de transporte y distribución de gas.

Recomendación realizada: analizar los parámetros y valores adoptados y los niveles de cumplimiento exigidos en los indicadores de calidad técnico y evaluar su posible revisión, en pos de la eficiencia del sistema y seguridad en las instalaciones.

Situación actual: la observación oportunamente formulada y su recomendación no se encuentran regularizadas, complementándose esta última por la descrita a continuación.

Nueva recomendación: evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema.

2.3. Observación realizada: el Enargas no llevó a cabo las acciones necesarias a fin de definir la metodología de cálculo de determinación del indicador: gas natural no contabilizado o la eliminación del mismo, en base a un análisis propio y fundado de las posiciones sostenidas por las licenciatarias.

Recomendación realizada: atento que está pendiente de conformación el indicador 1 –gas natural no contabilizado—, resulta necesario que el Enargas defina la metodología de cálculo del indicador o bien promueva su eliminación, en base a un análisis propio y fundado.

Situación actual: la observación y su recomendación no fueron regularizadas, por lo tanto las mismas se reiteran.

2.4. Observación realizada: las auditorías de control realizadas por el Enargas durante el período auditado, además de resultar escasas, no verifican el cumplimiento de la totalidad de los indicadores.

Recomendación realizada: arbitrar los medios que estime necesarios a efectos de que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad del servicio técnico en cada licenciataria de distribución. Deberá, asimismo, efectuarse el control de cumplimiento de las mejoras propuestas por las licenciatarias para compensar el resultado del indicador de protección catódica incumplido por las mismas.

Situación actual: la observación no fue regularizada y se mantiene la recomendación realizada.

Nueva recomendación: realizar un plan de auditorías que contemple controlar a todas las licenciatarias al menos una vez al año, revisando la totalidad de los índices

2.5. Observación realizada: no existe uniformidad de criterios al momento de exponer, en las actas de auditorías, la conclusión respecto de los valores obtenidos. Recomendación realizada: aplicar en las actas de auditorías criterios uniformes, al momento de exponer la conclusión respecto de los valores obtenidos.

Situación actual: la observación no fue regularizada y se mantiene la recomendación realizada.

2.6. Observación realizada: el Enargas incurre en excesivas demoras en el proceso sancionatorio por incumplimientos en los indicadores de calidad del servicio técnico de distribución.

Recomendación realizada: optimizar los tiempos de trámite del proceso sancionatorio por incumplimientos en los indicadores de calidad del servicio técnico de distribución.

Situación actual: la observación no se ha regularizado y se mantiene la recomendación realizada.

2.7. Observación realizada: los expedientes de cada distribuidora, a través de los cuales se determinan los valores de los indicadores de calidad de servicio correspondientes a las licenciatarias de distribución, no incluyen todos los antecedentes o documentos que dan cuenta de la actividad desarrollada por el Enargas.

Recomendación realizada: incluir en los expedientes de cada distribuidora todos los antecedentes necesarios para formar elementos de juicio que permitan arribar a las conclusiones que darán sustento a la resolución aprobatoria de los valores definitivos de cada indicador.

Situación actual: la observación no se ha regularizado y se mantiene la recomendación realizada.

2.8. Nueva observación: la exclusión del índice de fugas por km en el cálculo del orden de méritos desvirtúa el propósito de fomentar la competencia por comparación establecido en el sistema de control a través de indicadores de calidad del servicio público de gas prestado por las licenciatarias de distribución.

Recomendación: arbitrar las medidas necesarias para actualizar los valores de referencia del índice de manera que se incluya en la medición a todas las licenciatarias y, a su vez, no excluir ningún índice del cálculo del orden de méritos.

- 3. Compras y contrataciones.
- 3.1. Observación realizada: si bien el organismo posee un reglamento vigente de compras y contrataciones (resolución ENRG 330/96), no lo aplica. Asimismo, a pesar de haber dispuesto su revisión integral hace más de tres años, dicho reglamento no fue actualizado.

Recomendación realizada: procurar mantener una normativa de compras y contrataciones actualizada y acorde a las normas generales en vigencia.

Situación actual: se considera regularizada la observación y recomendación efectuadas oportunamente.

3.2. Observación realizada: no se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 4° y 6° de los decretos 436/2000 y 1.023/2001, respectivamente, en relación a la formulación anual de la Programación de Compras y Contrataciones.

Recomendación realizada: cumplir con lo dispuesto por los decretos 436/2000 y 1.023/2001, en lo que respecta a la formulación anual de la Programación de Compras y Contrataciones ajustada a los créditos asignados en la ley de presupuesto de la administración nacional.

Situación actual: se considera regularizada la observación y recomendación efectuadas oportunamente.

3.3. Observación realizada: en algunos de los expedientes analizados no consta el correspondiente acto administrativo emitido por autoridad competente que autorice el procedimiento de selección y la convocatoria (conf. artículos 24, inciso *a*) y 11, inciso *a*), de los decretos 436/2000 y 1.023/2001), así como el que apruebe el procedimiento y la adjudicación respectiva (conf. artículos 24, inciso *g*) y 11, inciso *f*), de los mismos decretos). Se observa que, cuando son dictados, no se formalizan de un modo uniforme.

Recomendación realizada: emitir los actos administrativos necesarios a fin de exteriorizar la voluntad del organismo en materia de selección y aprobación del procedimiento de contratación, la convocatoria y la adjudicación respectiva, adoptando para ello un criterio uniforme.

Situación actual: cumplidos los requisitos establecidos en los decretos 436/00 y 1.023/01, se consideran regularizadas las observaciones y recomendación efectuadas oportunamente.

3.4. Observación realizada: si bien mediante resolución Enargas 3.240/2005, de fecha 14/7/05, el Enargas dispuso que todo acto administrativo sea emitido mediante resolución del Directorio, esta obligación no se ha verificado en la totalidad de los casos.

Recomendación realizada: en la emisión de los actos administrativos se deberá dar cumplimiento a la resolución ENARGAS 3.240/2005.

Situación actual: se considera regularizada la observación y recomendación efectuadas oportunamente.

3.5. Observación realizada: la provisión del servicio de tickets-restaurante se tramita mediante contrataciones directas con la misma empresa desde el año 1993, sin que medie un nuevo llamado a contratación que permita rever o mejorar las condiciones contractuales.

Recomendación realizada: verificar la razonabilidad y conveniencia de las actuales condiciones del contrato que provee el servicio de tickets al personal.

Situación actual: en virtud del tiempo transcurrido desde la modificación de la norma por la cual la modalidad retributiva descrita ha quedado sin efecto y habiéndose verificado que, durante el período auditado, el Ente fue dando cumplimiento a la sustitución progresiva referenciada precedentemente, se considera que la observación y recomendación se encuentran regularizadas.

3.6. Observación realizada: los actos administrativos por los que se aprueban las contrataciones que realiza el Enargas no indican el monto de las adjudicaciones ni la partida presupuestaria a la que se asignará el gasto.

Ello impide verificar la correspondencia entre lo presupuestado para el inciso correspondiente y lo ejecutado.

Recomendación realizada: incluir, en los actos administrativos emitidos para aprobar las contrataciones, el monto por el cual se realiza la respectiva adjudicación y la partida presupuestaria a la que se asignará el gasto.

Situación actual: la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

- 3.7. Observación realizada: en los expedientes analizados no se han verificado las constancias que acrediten la siguiente información:
- Las constancias relativas a la publicidad y difusión de la convocatoria y adjudicación de los concursos.
- La devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y su correspondiente reemplazo por las garantías de cumplimiento del contrato.
- Las invitaciones a cotizar a empresas, conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente.
- Se han verificado pedidos de suministro o memorandos de solicitud del gasto que no incluyen la totalidad de requisitos exigidos por la resolución SH 368/2000
- La cantidad de órdenes de compra que se emiten en cada contratación.

Recomendación realizada: incluir en los expedientes referidos a compras y contrataciones, las constancias relativas a:

- La publicidad y difusión de la convocatoria y adjudicación.
- La devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y su reemplazo por la de cumplimiento del contrato.
- Las invitaciones a cotizar a empresas, conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente.
- Los pedidos de suministro o memorando de solicitud de gasto, con todos los requisitos exigidos por la resolución SH 386/2000.
- La cantidad de órdenes de compra que se emiten en cada contratación.

Situación actual: se considera que el ente ha mejorado la conformación general de los expedientes respecto de lo oportunamente observado pero persisten falencias de formalidad, por lo que se considera regularizado parcialmente lo observado y recomendado.

3.8. Observación realizada: se han verificado gastos que no se corresponden con la contratación de un servicio o la adquisición de un bien.

Recomendación realizada: efectuar la correcta imputación presupuestaria de los aportes económicos erogados a favor de las asociaciones de defensa del consumidor y asignar a los mismos el trámite correspondiente.

Situación actual: la observación no se encuentra regularizada, reiterándose la recomendación realizada.

3.9. Observación realizada: en las actuaciones relevadas no se encuentra aclarada la firma de quien interviene en cada actuación.

Recomendación realizada: identificar en los expedientes relativos a compras y contrataciones las firmas de quienes intervienen en cada actuación, mediante la aclaración y/o el sello correspondiente.

Situación actual: la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

3.10. Observación realizada: en los expedientes relevados se ha verificado la existencia de documentos agregados que no se encuentran debidamente foliados, no ajustándose en consecuencia lo dispuesto por el decreto 1.759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo, 19.549.

Recomendación realizada: observar en la tramitación de los expedientes lo dispuesto por el decreto 1.759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

Situación actual: la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

3.11. Observación realizada: no es posible identificar a los miembros que componen la comisión de evaluación ya que no surgen de los expedientes las designaciones realizadas por el organismo, de acuerdo a la normativa vigente.

Recomendación realizada: identificar en los expedientes relativos a compras y contrataciones a los miembros que componen la comisión de evaluación.

Situación actual: la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

3.12. Observación realizada: se ha emitido la orden de compra con anterioridad a la resolución que aprueba la contratación.

Recomendación realizada: respetar las distintas etapas en el proceso de compras y contrataciones, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Situación actual: la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

3.13. Observación realizada: existen facturas abonadas por el servicio de vigilancia sin que conste la contratación y orden de compra en virtud de las cuales se autorizó el respectivo pago.

Recomendación realizada: emitir, ante cada contratación que realice, la pertinente orden de compra con carácter previo a la emisión de la respectiva orden de pago, e indicar en esta última a qué contratación corresponde. En particular, respecto de la orden de pago 6.341, subsanar las falencias detectadas en relación a los antecedentes que justifican su emisión (firma Inclave S.A. –servicio de vigilancia– por el período octubre 2005). Evaluar la procedencia de efectuar el deslinde de responsabilidades

de los sujetos intervinientes ante los posibles incumplimientos a las normas aplicables.

Situación actual: la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

Nueva observación:

3.14. Existieron irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría, que tiene como objetivo establecer una normativa que aborde los procedimientos para la elaboración de los balances volumétrico y energético y para la determinación de la metodología de medición del gas natural no contabilizado.

Recomendación: cumplir con las normas de contratación establecidas para la administración pública aplicando los procedimientos en todas las etapas.

El proyecto de informe fue enviado en vista al organismo auditado por nota 36/14-CSER y EPSP para que formule las aclaraciones o comentarios que estime del caso. Éstas fueron recibidas a través de la nota GGNC/GD/GA/GAL/I 3.512/14, del 14/4/14. Del análisis de dichos comentarios corresponde mantener las observaciones y recomendaciones del proyecto de informe.

La AGN, como resultado de las observaciones efectuadas, análisis del descargo del organismo y de las recomendaciones formuladas, arriba a las siguientes conclusiones:

Del informe previamente efectuado por esta AGN referido a GNC se mantuvieron cinco (5) observaciones, tres (3) fueron regularizadas parcialmente, ocho (8) se regularizaron y se introdujo una (1) observación nueva.

Las principales observaciones se relacionan con las deficiencias del Sistema Informático Centralizado (SICGNC) en cuanto a la calidad, cantidad e inconsistencias en la información y a la falta de alertas que le restan confiabilidad tornándolo ineficaz y poniendo en riesgo la seguridad pública. Similares debilidades se verificaron en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH). A su vez, persiste la falta de aplicación de criterios de selección de sujetos a auditarlas como el incumplimiento de los plazos vigentes para los procesos sancionatorios.

En el caso de índices se mantuvieron las siete (7) observaciones efectuadas precedentemente y se efectuó una (1) observación nueva.

La ausencia de revisiones tarifarias quinquenales incide en la aplicación de los índices de calidad técnica, impidiendo la actualización de sus parámetros, contribuyendo a que éstos no constituyan una herramienta de control eficaz para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.

Por último, para compras y contrataciones, se regularizaron once (11) observaciones, una (1) se regularizó parcialmente, una (1) se mantuvo y se detectó una (1) nueva observación relacionada con irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría

para la determinación de la metodología de medición del gas natural no contabilizado.

Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Gerardo R. Morales. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. Miguel Á. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación OV.-162/14 mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 85/14, aprobando el informe de auditoría, la síntesis ejecutiva y la ficha del informe referido a "Seguimiento de la resolución AGN 111/08, 22/08 y 61/08, Control de las Contrataciones, Índice de Calidad Técnico y GNC", Auditoría de Gestión. El período auditado abarcó el año 2011 y primer cuatrimestre de 2012, excepto en el caso de índices, que sólo consideró el año 2011; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar

las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de gestión realizado en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas), con el objeto de verificar el seguimiento de las resoluciones AGN 111/08 - Control respecto de la calidad y seguridad del sistema de Gas Natural Comprimido (GNC); resolución AGN 61/08 - Control del Índice de Calidad Técnico y resolución AGN 22/08 - Aplicación de las normas y principios vigentes al proceso de compra de bienes y contrataciones de obras y servicios.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de febrero de 2015.

Pablo G. González. – José M. Á. Mayans. – Gerardo R. Morales. – Manuel Garrido. – Nanci M. A. Parrilli. – Julio R. Solanas. Miguel Á. Pichetto.

2

Ver expediente 136-S.-16.



^{*} Los fundamentos corresponden a los publicados en la comunicación del Honorable Senado.